AUTO No. 1113 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 142 del 01 de abril de 2020 esta Corporación otorgó al señor MARTIN BORJA BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.578.783 expedida en el Banco-Magdalena, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados ubicados en el Municipio de Pinillos- Bolívar.

Teniendo en cuenta que el Artículo Cuarto del Acto Administrativo anteriormente mencionado indica que la Corporación realice seguimiento y control del referido Permiso, se procedió a remitir el Oficio Interno de fecha 23 de septiembre del 2020 solicitando a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR realice el referido seguimiento y confirmar el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 2 de la Resolución que otorga el Permiso.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emite Concepto Técnico No. 403 del 29 de noviembre de 2021, conceptualizando lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 19 de noviembre nos desplazamos a la finca Las Vegas de propiedad del señor Martin Borja Beleño, localizada en jurisdicción del municipiode Barranco de Loba Bolívar dentro de las coordenadas geográficas N 08°50´53.1" y W 074°18´41.0", en donde nos atendió el propietario de la finca y el señor Jhony Bolemos Polanco este último según me informó el propietario del predio es quien se encargaría de realizar el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados y de realizar la reposición de los árboles, por el poder autenticado que le otorgó el señor Martin Borja Beleño. En dicho prediose pudo verificar en campo que ya se realizó en su totalidad, es decir el 100%, el aprovechamiento de los 100 árboles de la especie Roble y los 20 árboles de la especie Campano, que se le fue otorgado mediante la Resolución No. 142 de 01 de abril de 2020. En la visita se pudo constatar que únicamente realizó el aprovechamiento de los árboles inventariados, además debía realizar la reposición de 600 árboles ya sea de la misma especie u otra nativa de la región tal como lo establece el artículo 3° de la Resolución No. 142 de 01 de abril de 2020, pero a la fecha el usuario no ha cumplido con dicha obligación.En el mencionado artículo se señala que la reposición y/o compensación ambiental tenía que hacerla en tres meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

"CONCEPTO TÉCNICO

1. *Que el señor Martin Borja Beleño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.578.783 expedida en El Banco Magdalena, en la Finca de su propiedad denominada Las Vegas, realizó el aprovechamiento en su totalidad (100%), de los 100 árboles de la especie Roble y los 20 árboles de la especie Campano, que se le fue otorgado mediante la Resolución No. 142 de 01 de abril de 2020.*

2. *Que el señor Martín Borja Beleño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.578.783 expedida en El Banco Magdalena, no ha hecho la reposición y/o establecimiento de 600 árboles que pueden ser de las mismas especies aprovechadas (Roble y Campano) u otras nativas de la región. Por lo que recomendamos requerir al titular de dicho aprovechamiento forestal de árboles*

aislados, para que cumpla con la obligación adquirida, tal como lo establece el artículo 3° de la Resolución No. 142 de 01 de abril de 2020, la que debió haber hecho en tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

3. *El incumplimiento de dicha obligación por parte del señor Martin Borja Beleño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.578.783 expedida en El Banco Magdalena, podría verse abocado a una investigación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 142 de 01 de abril de 2020 y dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible , su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia, de lo expuesto dentro del Concepto Técnico incorporado dentro del presente Auto, el Titular MARTIN BORJA BELEÑO, ejecuto las actividades de dicho Aprovechamiento forestal en su totalidad, por lo que se cerrará el expediente contentivo del Permiso Ambiental. No obstante, también se evidencia que el titular no ha procedido a cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 142 del 01 de abril de 2020, como tampoco ha atendido a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 855 del 13 de diciembre de 2021 en lo ateniente a la reposición de 600 árboles de las especies "roble" y "campano", razón por la cual se ordenara el cierre y archivo del expediente 2020-020 y disponer del inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente contentivo del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgada al señor MARTIN BORJA BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.578.783, mediante Resolución No. 118 de 05 de marzo 2020 localizada en la finca "las vegas" del Municipio de Barranco de Loba– Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2020-020, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor MARTIN BORJA BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.578.783 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 señor MARTIN BORJA BELEÑO., o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (A) CSB

Exp: 2020-020
Proyectó: Shirley Dávila- Contratista CSB
Reviso y Aprobó: Farith Navarro Ramírez- Secretario General (A) CSB